



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00557 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS	EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y OTROS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO

Incorpórese al expediente el pronunciamiento que de manera oportuna efectuó el apoderado de la parte demandante frente a las excepciones de mérito propuestas por el codemandado RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ.

Siendo la etapa procesal para ello, y por ser procedente, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 Ibídem en concordancia con la regla 2 del artículo 443 ejusdem, se fija como fecha el **día martes 29 de junio de 2021 a las 10:00 am**, la cual se realizará por la plataforma TEAMS O LIFESIZE, o la que esté habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura al momento de su realización.

De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberá concurrir el (la) representante legal de la demandante BANCOLOMBIA S.A, su apoderado y los demandados RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ, MERLY MARÍA ORTEGA GÓMEZ y la curadora ad litem de los demandados CINDY VIVIANA NIMISICA GONZÁLEZ y EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 C.G.P. resulta procedente decretar las pruebas solicitadas por las partes, asimismo, en la audiencia inicial se procederá a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, por

lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandante con la presentación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, se ordena la citación del(la) representante legal de la RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ a fin de ser interrogado(a) sobre los hechos relacionados en el proceso en la fecha y hora señalada para la audiencia inicial.

PARTE EJECUTADA RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandada con la contestación de la demanda (Archivo 13).

TESTIMONIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., se decreta el testimonio del señor JOSÉ DUBIEL CARVAJAL, quién declarará sobre los créditos que otorgaba BANCOLOMBIA S.A a EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, se ordena la citación del(la) representante legal de BANCOLOMBIA S.A a fin de ser interrogado(a) sobre los hechos relacionados en el proceso en la fecha y hora señalada para la audiencia inicial.

OFICIOS:

Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A a fin de que:

- Certifique en que sucursal se firmó el pagaré N° 6130090320 con N° de solicitud N° 0000000000044454724 y aporte video de grabación de la firma del pagaré por el señor RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ.
- Aporte al Despacho el comprobante de desembolso del crédito identificado con pagaré N° 6130090320 con N° de solicitud N° 0000000000044454724 en la cuenta de EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
- Aporte al despacho el plan de pago del crédito desembolsado supuestamente el 16 de febrero de 2017.
- Aporte al despacho una copia o minuta del modelo del pagaré que utilizaba la entidad para créditos de consumo para personas jurídicas para el 16 de febrero de 2017 e indique cual era el consecutivo serial (L 0000061300XXXXXX) que se utilizaba en esa fecha.
- Aporte al despacho copia del acta mediante la cual la junta directiva de EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA autorizó el crédito relacionado en el pagaré N° 6130090320 con N° de solicitud N° 0000000000044454724.

Oficiar a EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA a fin de que:

- Aporte comprobantes de pago del crédito que desembolsó Bancolombia S.A con base en reglamento para crédito preferente suscrito el 16 de febrero de 2015, en caso de que hubiera existido tal desembolso.
- Aporte copia de las actas de reunión de junta de socios desde la numero 23 a la numero 27, celebradas de manera posterior al 20 de mayo de 2016, fecha en la que se realizó la cesión de las cuotas sociales que tenía RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ en dicha sociedad.

Oficiar a la Superintendencia de Vigilancia a fin de que:

- Certifique en qué fecha recibió comunicación suscrita por CINDY VIVIANA NIMISICA GONZALEZ como representante legal de EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, solicitando autorización de cesión de cuotas sociales que le correspondían a RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 041

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de marzo de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c573ff2ed77d87fea3c3f98c1d4478b9b3653012620ded7207dd1000cda9c1c

Documento generado en 18/03/2021 09:38:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**